



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0305-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de noviembre de 2023.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 147-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de mayo de 2023; Resolución de Comisión Organizadora N° 230-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de setiembre de 2023; Informe N° 001-2023-UNIFSLB/ET, de fecha 21 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 236- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 22 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 147-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de mayo de 2023, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 230-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de setiembre de 2023, se conformó el equipo de trabajo para la revisión, evaluación y actualización de los Instrumentos de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, ... 04 DIC 2023 ...
Abog. Amulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0305-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de noviembre de 2023.

Gestión (Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Clasificador de Cargo (MCC) y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), la cual estará conformada por los siguientes Órganos y Unidades Orgánicas: Oficina de Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica PAD y Dr. Carlos Alberto Canelo Dávila en representación de docentes.

Que, mediante Informe N° 001-2023-UNIFSLB/ET, de fecha 21 de noviembre de 2023, el equipo de trabajo antes mencionado presenta la propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 236- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 22 de noviembre de 2023, aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y deroga la Resolución de Comisión Organizadora N° 147-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de mayo de 2023, a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que consta de doce (12) títulos, ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, tres (3) disposiciones complementarias, catorce (14) disposiciones transitorias y tres (3) disposiciones finales, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 147-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de mayo de 2023, a partir de la entrada en vigencia del Estatuto aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mauro
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Arnulfo
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Oficinas Administrativas y Académicas
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 04 DIC 2023

Arnulfo
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



ESTATUTO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA



BAGUA - AMAZONAS - PERÚ
2023



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

- 📍 Jirón Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú
Central Telefónica: (041) 471005
- 📘 <https://www.facebook.com/Universidad-Nacional-Intercultural-Fabiola-Salazar-Legu%C3%ADa-1931023957181569>
- 📺 <https://www.youtube.com/channel/UCBpeHfZz3MzMhxd9pS4IRyW>



CONTENIDO

PREÁMBULO	5
RESEÑA HISTÓRICA.....	6
TÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I	7
DEFINICIÓN, NATURALEZA JURIDICA Y MARCO LEGAL	7
CAPÍTULO II	8
MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES, Y OBJETIVOS	8
CAPÍTULO III	9
GESTIÓN DE LA INTERCULTURALIDAD EN LA UNIFSLB	9
CAPÍTULO IV	11
AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD	11
CAPÍTULO V	13
REDES INTERREGIONALES	13
CAPÍTULO VI.....	13
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.....	13
TITULO II	15
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	15
CAPÍTULO I	15
GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	15
CAPÍTULO II	16
LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	16
CAPÍTULO III	18
CONSEJO UNIVERSITARIO	18
CAPÍTULO IV	19
RECTOR Y VICERRECTORES	19
CAPÍTULO V	21
CONSEJO DE FACULTAD	21
CAPÍTULO VI.....	22
DECANO.....	22
CAPÍTULO VII.....	23
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	23
CAPÍTULO VIII.....	24
VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES.....	24
TITULO III.....	27
ÓRGANOS ESPECIALES.....	27



CAPÍTULO I	27
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	27
CAPÍTULO II	27
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	27
CAPÍTULO III	28
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....	28
TITULO IV	28
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	28
CAPÍTULO I	28
RÉGIMEN ACADÉMICO	28
CAPÍTULO II	31
RÉGIMEN DE ESTUDIOS	31
CAPÍTULO III	31
DISEÑO CURRICULAR.....	31
CAPÍTULO IV	32
NIVELES DE ESTUDIO, GRADOS Y TÍTULOS	32
CAPÍTULO V	33
ESTUDIOS DE PREGRADO	33
CAPÍTULO VI.....	35
ESCUELA DE POSGRADO	35
TITULO V.....	36
INVESTIGACION Y FINANCIAMIENTO.....	36
CAPÍTULO I	36
INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO.....	36
TITULO VI	37
DISPOSICIONES GENERALES, ADMISIÓN, PROMOCIÓN, DEBERES, DERECHOS, INCOMPATIBILIDADES, SANCIONES Y REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES	37
CAPÍTULO I	37
DOCENTE UNIVERSITARIO	37
CAPÍTULO II	38
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE	38
CAPÍTULO III	39
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	39
CAPÍTULO IV.....	40
DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS	40
CAPÍTULO V.....	41
DE LAS SANCIONES Y REMUNERACIONES.....	41
TITULO VII	44



DISPOSICIONES GENERALES, DEBERES, DERECHOS, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y EVALUACIONES DE LOS ESTUDIANTES	44
CAPÍTULO I	44
DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	44
CAPÍTULO II	45
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	45
CAPÍTULO III	46
DE LA ADMISIÓN	46
CAPÍTULO IV	47
DE LA MATRÍCULA Y EVALUACIONES	47
TITULO VIII	48
DE LOS GRADUADOS	48
CAPÍTULO I	48
GRADUADOS	48
TITULO IX	49
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	49
CAPÍTULO I	49
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	49
TITULO X	50
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	50
CAPÍTULO I	50
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	50
TITULO XI	53
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	53
CAPÍTULO I	53
RECURSOS ECONÓMICOS	53
CAPÍTULO II	54
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	54
TITULO XII	54
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	54
CAPÍTULO I	54
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	54
CAPÍTULO II	55
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	55
CAPÍTULO III	57
DISPOSICIONES FINALES	57



PREÁMBULO

La Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, es una institución que contribuye a la democratización del Perú, al socializar el saber y garantizar el acceso a la universidad sin otra condición que la capacidad académica. Atiende los intereses del conjunto y asume la tarea de formar profesionales e investigadores competentes que estén en capacidad de dirigir los procesos productivos, sociales, culturales y políticos del país. En consecuencia, tiene como visión ser una universidad intercultural acreditada y reconocida a nivel nacional e internacional, que brinde una educación basada en la investigación científica, tecnológica e innovadora, formando profesionales para el desarrollo de la región y el país.

La Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua asume como una gran responsabilidad para con el país, comunidades originarias y comunidad universitaria, dotarse de normas que rijan su destino. En concordancia con la autonomía universitaria que la Constitución y la ley reconocen, como una responsabilidad para ser un referente nacional de excelencia académica, funcionamiento eficiente y respeto a la democracia, aportando así a la transformación de la sociedad peruana.

El Estatuto aprobado es una obra colectiva que expresa el consenso alcanzado sobre qué universidad queremos construir para contribuir con el país. El diseño del Estatuto tiene como eje el desarrollo del conocimiento especializado, factor central de poder que decide el destino de la humanidad. Toma en cuenta, asimismo, nuestra condición de sociedad multicultural, heredera de una de las grandes matrices civilizatorias, que surge en el espacio amazónico. Por ello, siendo su misión formar profesionales líderes a través de una educación humanista, científica y tecnológica con enfoque intercultural, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.



RESEÑA HISTÓRICA

La Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, fue creada mediante Ley N° 29614 del 17 de noviembre del año 2010, como una respuesta a la necesidad y al reclamo del pueblo de Bagua y las etnias Awajún y Wampis, que desde hace mucho tiempo expresaban la necesidad de tener una casa superior de estudios con esencia intercultural, y fue creada con cinco carreras profesionales: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Zootecnia, Biotecnología y Negocios Globales. El 10 de abril del 2013, el extinto CONAFU (Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades) aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), mediante Resolución N° 251-2013-CONAFU, documento que constituyó instrumento fundamental de gestión para la organización de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, en la Región Amazonas. Fue con la Resolución N° 535-2013-CONAFU, del 26 de junio del 2013 con la que se designó a la primera Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

El 13 de agosto del 2018, la SUNEDU con Resolución de Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, con las carreras profesionales de: Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales.

Así mismo, la Universidad asume las exigencias de la Ley de Educación Bilingüe Intercultural N° 27818, que en su Art. 1° “Reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas” y el Art. 2° “Sostiene que el Plan Nacional de Educación Bilingüe Intercultural debe incorporar, la visión y el conocimiento indígena y que la educación para los pueblos indígenas debe ser igual en calidad, eficiencia, accesibilidad y en todos los demás aspectos previstos para la población en general”.

Del mismo modo, la Universidad asume la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, por ser el Estado Peruano miembro de dicho organismo internacional. Dicha declaración en su Art.1° refiere que “Los indígenas tienen derecho, como pueblos y/o como personas”, y en su Art. 2°, establece que “Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena”.

La interculturalidad, como valor fundamental es nuestra razón de ser; la formación académica científica de calidad, nuestro objetivo inmediato y trascender a nuestra propia historia, es nuestro más caro anhelo en el claro concepto de cómo se construye una nación.

El Estatuto, aspira, en normar el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para el cumplimiento de sus principios y fines. Se rige por la Constitución Política del Perú, a Ley Universitaria 30220 y demás normas que le son aplicables.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, NATURALEZA JURIDICA Y MARCO LEGAL

Artículo 1° Definición y Naturaleza Jurídica

El término "Universidad" y las siglas UNIFSLB está referido a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, mientras que el enunciado "Ley Universitaria" a la Ley N° 30220.

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (Universidad) fue creada mediante Ley N° 29614, del 18 de noviembre de 2010, con cinco Escuelas Profesionales: Biotecnología, Ingeniería Civil, Administración de Negocios Globales, Ingeniería Agrícola y Zootecnia. También fueron creadas posteriormente, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 182-2022-UNIFSLB/CO, las Escuelas Profesionales de Educación Tecnológica, Enfermería y Derecho.

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, es una Comunidad Académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica y con una clara conciencia sobre nuestro país, y de la región Amazonas, como realidad multicultural. Considera a la educación universitaria como derecho fundamental y servicio público esencial y está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La UNIFSLB es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, con autonomía de gobierno, académica, económica, normativa y administrativa. Se gobierna autónoma y democráticamente por sus integrantes en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, las demás normas aplicables, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos y/o específicos.

Artículo 2° Marco Legal

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, se rige por:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- c) Ley N° 29614, Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- d) Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- e) Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- f) Ley N° 27658, Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- g) Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.
- h) Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- i) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas sobre la materia.
- j) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- 
- 
- k) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública y su modificatoria.
 - l) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
 - m) Ley N° 30476, Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades.
 - n) Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que Aprueba los lineamientos de Organización del Estado.
 - o) Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU que crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal.
 - p) Resolución Vice Ministerial N° 154-2017-MINEDU que aprueba los "Lineamientos para la Implementación del Enfoque Intercultural en las universidades Interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la educación Superior Universitaria".
 - q) Resolución Ministerial N° 588-2018-MINEDU sobre Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de las Universidades Públicas.
 - r) Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD que aprueba las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del Procedimiento del Licenciamiento Institucional".
 - s) Resolución de Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD que otorga el Licenciamiento a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
 - t) Resolución de Presidencia N° 090-2021 CONCYTEC sobre Reglamento RENACYT.
 - u) Resolución Viceministerial N° 007-2022-MINEDU sobre Lineamientos para la implementación de la gestión de la Responsabilidad Social Universitaria.
 - v) Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los nuevos "Lineamientos para la elaboración de los documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"
 - w) Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942
 - x) Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942
 - y) Otras normas afines con el desarrollo de la Universidad.

CAPÍTULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES, Y OBJETIVOS

Artículo 3°

Misión

Formar profesionales líderes a través de una educación humanista, científica y tecnológica con enfoque intercultural, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

Artículo 4°

Principios

La UNIFSLB rige sus acciones por los siguientes principios:

- 
- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
 - b) Calidad académica.
 - c) Autonomía.
 - d) Libertad de cátedra.
 - e) Espíritu crítico y de investigación.

- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

Artículo 5° Fines

La UNIFSLB tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 6° Funciones

Son funciones principales de la UNIFSLB:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y la proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y demás normas conexas.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA INTERCULTURALIDAD EN LA UNIFSLB

Artículo 7° Definición de Interculturalidad

La interculturalidad es un proceso de interacción e intercambio entre dos o más culturas; implica pluralismo, tolerancia, diálogo e inclusión entre las culturas involucradas. La interculturalidad aspira a un enriquecimiento creativo y solidario entre las culturas. En el ámbito educativo, la interculturalidad propugna el desarrollo de valores sociales.



Artículo 8° Principios Generales de la Interculturalidad

La UNIFSLB se rige por los siguientes principios generales.

- Hace explícito su reconocimiento a la diversidad cultural y lingüística de la región y su opción por fortalecerla. A partir de este marco plantear el diálogo de saberes y su valoración de los aportes que los pueblos indígenas pueden ofrecer a la región.
- Facilita la construcción de una convivencia democrática, apostando por políticas de reconocimiento y de valoración positiva de la diversidad cultural, que se conjuguen con aquellas orientadas a lograr que haya igualdad de derechos entre todos los ciudadanos, sin discriminación y sin renunciar a sus propias costumbres y valores.
- Fomenta una ciudadanía intercultural, es decir, ciudadanos y ciudadanas capaces de respetar las diferencias culturales y de tender puentes de diálogo y enriquecimiento mutuo que contribuyan a la cohesión social.

Artículo 9° Principios Específicos de la Interculturalidad

La UNIFSLB se rige por los siguientes principios específicos.

- Garantiza una educación superior de calidad culturalmente pertinente.
- Prioriza el constante fortalecimiento de capacidades metodológicas y de contenidos académicos interculturales de los docentes universitarios.
- Explicitar el tipo de profesionales que se quiere formar y precisar el sentido que se le da a su formación
- Indica su opción por el diseño e implementación de currículos que respondan a las necesidades y problemas que aquejan a las regiones donde se ubican.
- Desarrolla modelos curriculares flexibles ligados al enfoque intercultural y establecer tutorías para los alumnos con el propósito de evitar la deserción.
- Poner en evidencia la necesidad de favorecer la participación de profesionales indígenas y de fomentar el uso, enseñanza y difusión de las lenguas y culturas propias de las regiones en las que trabajan.
- Crea el espacio académico e institucional para el estudio y uso de las lenguas indígenas.
- Reconoce tres planos de la gestión universitaria: 1) Docencia; 2) Investigación, y 3) Vinculación orgánica con la comunidad.

Artículo 10° Implementación del Enfoque Intercultural

La UNIFSLB asegura un servicio de calidad implementando los lineamientos del enfoque intercultural:

- Garantizando el derecho a la educación que asegure el acceso, permanencia y egreso de jóvenes provenientes de los pueblos indígenas en la educación superior universitaria.
- Desarrollando un modelo de enseñanza, metodologías y malla curricular que parta de la incorporación de la diversidad cultural y los saberes propios de los pueblos indígenas.
- Implementando un modelo de aseguramiento de la calidad que incorpore el enfoque intercultural.
- Garantizando la construcción de contenidos académicos con pertinencia intercultural.
- Desarrollando la Investigación científica dirigida a dialogar con los saberes propios de los pueblos indígenas, revalorando su importancia.

Artículo 11° Actuación de la Interculturalidad

- En la Política y gestión institucional.
- En el proceso curricular de la enseñanza-aprendizaje.
- En la Investigación formativa y docente.



- d) En el Bienestar universitario.
- e) En la Responsabilidad social.

En estos cinco campos debe propiciarse, cultivarse y desarrollarse la confluencia reflexiva, crítica y creativa del conocimiento, saberes, prácticas, vivencias y manifestaciones artísticas de la cultura ancestral de las comunidades originarias de la región Nor-oriental de Amazonas con la ciencia, tecnología y arte predominante en el Perú.

Artículo 12° **Perspectivas de la Interculturalidad**

Solucionar la problemática y necesidades sociales de los grupos étnicos que durante cientos de años han vivido en el aislamiento socio-económico y cultural. La diversidad cultural en la región Amazonas es una manifestación de la multidiversidad existente en Perú, realidad socio-cultural que hoy se aspira conocer, explicar e incorporar al acervo nacional a través del conocimiento científico-crítico y en la cual la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, tiene un rol fundamental.

CAPÍTULO IV

AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13° **Autonomía universitaria**

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables.

Artículo 14° **Regímenes de la autonomía universitaria**

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 15° **Responsabilidades de las autoridades**

Las autoridades de la UNIFSLB son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.



Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 16° Garantías para el ejercicio de la autonomía

El ejercicio de la autonomía universitaria, se rige por las siguientes reglas:

- Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten, sometidos a actos de violencia física o moral.
- Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17° Transparencia de la universidad

La UNIFSLB tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizado, la información correspondiente a:

- El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la Universidad.
- Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado y la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.



Brindar información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO V REDES INTERREGIONALES

Artículo 18° **Redes interregionales**

La UNIFSLB puede integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO VI ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 19° **Aseguramiento de la calidad**

La calidad educativa universitaria será medida y evaluada desde la perspectiva de los actores, sus recursos y sus procesos. Por lo mismo, se gestionará el financiamiento de la capacitación docente en aras de cumplir con los indicadores de la calidad. Asimismo, para establecer la calidad de la educación superior universitaria en la UNIFSLB se consideran algunos criterios vinculados a las categorías siguientes:

- a) **Docentes:** El servicio de educación superior de calidad debe contar con académicos de vocación y dedicación docente, respaldados por altos grados académicos y por una demostrada observancia deontológica. La carrera académica del docente universitario se rige por la excelencia y meritocracia, contribuyendo así a la alta calidad del proceso formativo y a la producción académica e intelectual.

La UNIFSLB, generará mecanismos de participación en la docencia de los sabios y sabias de los pueblos indígenas, asimismo, se orienta a contar con docentes de origen indígena o con competencias interculturales.

- b) **Estudiantes:** Un servicio de educación superior de calidad debe contar con mecanismos de selección apropiados, garantizar la adecuada progresión en los estudios y aumentar las competencias profesionales de sus egresados. Su formación debiera permitirles ejercer la profesión que estudiaron y evolucionar en sus capacidades profesionales y humanas.

La UNIFSLB, garantiza, mediante mecanismos de control, que durante el proceso formativo, se dé apertura al diálogo intercultural y a los procesos colaborativos de generación de conocimientos que asumen la interculturalidad en forma positiva, respetando y valorando todas las culturas y etnias, desarrollando diálogos horizontales que repercuta favorablemente en las familias y comunidades indígenas del Perú.

- c) **Currículos y asignaturas:** Un servicio de educación superior de calidad debe promover que tanto los currículos como los programas de enseñanza tengan objetivos claros, que se evalúen y renueven constantemente y que se adecúen a la demanda social. Los programas deben integrar la investigación y la docencia, promover la interdisciplinariedad, el uso de nuevas tecnologías, y la recuperación de conocimientos no-occidentales, de las comunidades históricamente excluidas, a través de la promoción de la interculturalidad.



La UNIFSLB, garantiza el diseño de programas de estudios que incorporen contenidos interculturales que tomen en cuenta los saberes y la realidad de las culturas locales y de las culturas de donde provienen los y las estudiantes, la enseñanza de los derechos de los pueblos indígenas y el enfoque intercultural, de la enseñanza de una lengua originaria -como mínimo- así como la enseñanza de cursos en lengua originaria y/o cursos de lengua especializados, garantizando con ello una formación profesional con enfoque intercultural.

- d) **Infraestructura:** Un servicio universitario de calidad debe contar con recursos idóneos para la formación e investigación, así como de aulas adecuadamente implementadas, de bibliotecas, de bases de datos de recursos de información, laboratorios y equipos actualizados y renovados permanentemente.

La UNIFSLB, mantiene el derecho exclusivo de uso sobre los locales, para el desarrollo de las actividades académicas, actividad docente, investigación, servicios de bienestar-responsabilidad social y aprendizaje extracurricular, de todos los programas ofertados, mediante planes de desarrollo, ampliación, mantenimiento, renovación y seguridad de la infraestructura y equipamiento pertinentes.

Asimismo, garantiza que la infraestructura sea accesible a personas con discapacidad, con un diseño adaptado para brindar el servicio educativo inclusivo en laboratorios, talleres, ambientes para docentes, aulas, bibliotecas, tópicos, salas de estudio con acceso a TICS, salas de trabajo para estudiantes, y otros ambientes de aprendizaje.

- e) **Servicios de apoyo:** Un servicio universitario de calidad debe ofrecer programas de apoyo a los estudiantes de menores recursos a través de becas, un servicio médico, el apoyo para alimentación y vivienda.

La UNIFSLB, asegura que los estudiantes, docentes y personal administrativo, mestizos y originarios tengan acceso a los servicios de bienestar para mejorar su desempeño y formación; asimismo, evalúa el impacto de dichos servicios, para implementar mejoras.

- f) **Responsabilidad social:** Es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; este fundamento de la vida universitaria contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.

La UNIFSLB, garantiza que las acciones de responsabilidad social sean relevantes y pertinentes a la formación académico profesional de los estudiantes, considerando los principios de equidad e inclusión y el enfoque intercultural.

Promueve su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables, teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia.

- g) **Gestión universitaria.** Frente a los desafíos actuales de la educación superior universitaria, la UNIFSLB requiere contar con profesionales universitarios competentes para gestionar institucionalmente la formación integral que comprende la profesionalización del talento humano y la producción de conocimiento de alta calidad, además de los medios necesarios que ambos procesos requieran. Asimismo, en marco de sus funciones, promueve la



tolerancia, la inclusión y el respeto y valoración a la dignidad y la diversidad, sin cometer prácticas discriminatorias por criterios étnicos o raciales, antepondrá la ética para la recopilación y distribución de la información generada en los procesos interculturales

- h) Investigación. La UNIFSLB cuenta con los recursos humanos y presupuestales adecuados para producir conocimiento de alta rigurosidad, a través de la investigación básica y aplicada. Esta se articula con su entorno inmediato de manera que permite resolver los problemas locales y nacionales. En esa medida, la UNIFSLB se posiciona como actor relevante del cambio social con un proyecto institucional de investigación claro y definido, que involucra la búsqueda de recursos de financiamiento, el desarrollo de capacidades de investigación, la institucionalización de procesos ágiles, y otros requerimientos para la adecuada gestión de la investigación.

La UNIFSLB, establece líneas de investigación que tengan como objetivo conocer y sistematizar los conocimientos tradicionales y problemáticas de los pueblos indígenas, además promueve la creación de programas nacionales e internacionales de intercambio entre investigadores de universidades interculturales. Asimismo, incorporar sabios y sabias de los pueblos indígenas a los equipos de investigación de las universidades interculturales.

Artículo 20° **Gestión de la calidad universitaria**

Encargada de implementar un conjunto de normas y procesos estructurados e integrados, así como dirigir, supervisar y evaluar su aplicación. Contribuye en la planificación, dirección, control y administración de la calidad académica, de investigación, extensión y proyección social y de gestión administrativa, para los procesos de Licenciamiento Institucional y Acreditación de los Programas de Estudios ofertados de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

TITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 21° **Gobierno de la Universidad**

El gobierno de la UNIFSLB es ejercido por las siguientes instancias:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación
- d) Los Consejos de Facultad
- e) Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 22° **Remuneraciones y dietas**

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.



CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 23° Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de las sumas de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores, quienes son elegidos por voto universal. Están representados de la siguiente manera: 50% de Docentes Principales, 30% de Docentes Asociados y 20% de Docentes Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, quienes son elegidos por voto universal. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- i) Director del Programa Deportivo de Alta Competencia.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 24° Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos los dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- h) Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.



- i) Designar al defensor universitario a propuesta del Rector.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 25° El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

Artículo 26° El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria, será de la siguiente manera:

- a) Rector y Vicerrectores: Su mandato dura cinco (5) años, que es el tiempo de su mandato para el que fueron elegidos.
- b) Decanos: Su mandato dura cuatro (4) años, que es el tiempo de su mandato para el que fueron elegidos.
- c) Director de la Escuela de Posgrado: Su mandato dura dos (2) años, que es el tiempo de su mandato para el que fueron elegidos.
- d) Representantes de los docentes: Su mandato dura dos (2) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- e) Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado: Su mandato dura dos (2) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- f) El representante de los graduados: Su mandato dura dos (2) años. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente.
- g) Representante de los trabajadores administrativos: Su mandato dura un (1) año. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 27° Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la UNIFSLB son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya tenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.
- f) Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- g) La elección del Rector y Vicerrectores deberá culminar cuando menos 30 días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades.
- h) En el caso de impedimento temporal o vacancia del rector lo reemplaza interinamente el vicerrector académico y a falta de este, el vicerrector de investigación.
- i) En caso de impedimento temporal o vacancia de un vicerrector lo reemplaza interinamente el otro vicerrector.



- j) Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles.

Artículo 28° El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesitario.

Artículo 29° La convocatoria a sesión ordinaria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con una anticipación no menor a los diez (10) días hábiles a su realización, debiendo ser publicada a través de los medios de comunicación institucional; acompañando la agenda y la documentación pertinente, la misma que estará disponible en Secretaría General.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior con una anticipación no menor a dos (02) días hábiles a su realización.

Las sesiones de Asamblea Universitaria son presenciales y/o virtuales, con la misma validez que una sesión presencial; garantizando la participación plena de sus miembros y la legalidad de los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Asamblea Universitaria que por razones justificadas no puedan asistir a la sesión convocada de manera presencial, pueden hacerlo de manera virtual.

Artículo 30° El quórum de la Asamblea Universitaria es igual a la mitad más uno de todos sus miembros hábiles. A falta de quórum en la primera citación, se realizará una segunda citación; de persistir la falta de quórum se suspenderá la sesión y se convocará a una nueva reunión dentro de las 48 horas.

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 31° Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Está integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Los Vicerrectores.
- Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- El Director de la Escuela de Posgrado.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad, el Director General de Administración y el Director del Programa Deportivo de Alta Competencia asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 32° El tiempo de permanencia de los estudiantes y graduados en el Consejo Universitario dura dos (2) años. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente.



Artículo 33° Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades por intermedio del Vicerrectorado Académico, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- o) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB.

CAPÍTULO IV**RECTOR Y VICERRECTORES****Artículo 34° Rector**

El Rector es el personero y representante legal de la UNIFSLB. Es la máxima autoridad administrativa de la institución.

Tiene a su cargo, y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 35° Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la Categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 36° Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Ejercer la representación legal de la Universidad.
- i) Convocar las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, así como determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda.
- j) Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

Artículo 37° Vicerrectores

La UNIFSLB tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 38° Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 39° Atribuciones del Vicerrector Académico

Las atribuciones del Vicerrector Académico están en función a sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.



Artículo 40° Atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.



CAPÍTULO V CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 41° Consejo de facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en Ley N°30220.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes. En número de tres (3) cuya composición será en un (1) docente principal, un (1) docente asociado y un (1) docente auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 42° Atribuciones del Consejo de facultad

El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- d) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 43° Periodo del mandato de los miembros del Consejo de Facultad

El período de mandato de los miembros del Consejo de Facultad es como sigue:

- a) Representantes de los docentes: Dos (02) años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.
- b) Representantes de los estudiantes: Un (01) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

Artículo 44° Representación de los docentes

Los representantes de los docentes son elegidos teniendo en cuenta que los diversos Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales estén



debidamente representados ante el Consejo de Facultad. No deben haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Universidad. Son elegidos por lista completa, entre los docentes de su Facultad y su mandato dura dos (02) años, la elección es por voto universal, obligatorio, personal y secreto. No hay incompatibilidad en ser Director de Departamento y miembro del Consejo de Facultad. No son limitaciones el régimen de dedicación ni el tiempo en la categoría respectiva, tampoco son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO VI DECANO

Artículo 45° Decano de Facultad

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 46° Requisito para ser decano

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 47° Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente Ley.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Artículo 48° Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos



los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el presente Estatuto

CAPÍTULO VII COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 49° **Comité Electoral Universitario de la UNIFSLB**

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso. Estará constituido por tres (3) profesores principales, dos profesores (2) asociados, un profesor (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNIFSLB.

Artículo 50° **Atribuciones del Comité Electoral Universitario**

El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones.

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones.
- b) Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia, y resolver, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Elecciones. Sus fallos son inapelables.
- c) Elaborar el presupuesto para los procesos electorales y presentarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- d) Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.
- e) Solicitar asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- f) Solicitar al Rector que la Policía Nacional del Perú brinde seguridad en los procesos electorales de la UNIFSLB.

Artículo 51° **Presidencia y recursos del Comité Electoral**

El presidente del Comité Electoral será el profesor principal más antiguo que lo integra, quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Rector.

Artículo 52° **Sistema electoral**

El sistema electoral es el de lista completa. En el caso de las Facultades, la lista debe estar conformada por el candidato a Decano y lo que contempla el artículo 49 del presente Estatuto. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.



CAPÍTULO VIII

VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Artículo 53° De la vacancia

La vacancia es la situación en virtud de la cual las autoridades de la Universidad quedarán privadas de seguir ejerciendo el cargo.

Artículo 54° Vacancia de las Autoridades

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNIFSLB, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la ley Universitaria.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNIFSLB en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 55° Procedimiento de vacancia de las autoridades

El proceso de vacancia del Rector, los Vicerrectores y/o Decanos, inicia a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier momento durante su mandato.

Para la declaratoria de vacancia de autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- a) La solicitud de vacancia (en adelante, la solicitud) debe ser dirigida al Rector o al Decano o a quienes legítimamente hagan sus veces, señalando la causal de vacancia debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- b) El Rector o el Decano una vez recibida la solicitud, debe convocar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario o del Consejo de Facultad, apertura del proceso investigador para determinar la existencia o no de la causal de vacancia; en caso se diera el primer supuesto le otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del derecho de defensa, el cual deberá realizarse por escrito sustentando con los respectivos medios probatorios.
- c) En el supuesto que no se realizara la convocatoria y se tratara de la vacancia del Rector o Vicerrectores, puede convocar el Vicerrector o el Decano, según corresponda, más antiguo en la categoría integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior. En el caso que no se hiciera la convocatoria y se tratara de la vacancia del Decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- d) El Rector o quien haga sus veces, con el respectivo descargo o sin él, procederá a convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria teniendo como agenda la vacancia del Rector o Vicerrectores o Decano, según sea el caso. Dicha convocatoria debe realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contando con la participación del solicitante de la vacancia, quien, al igual que la autoridad cuya vacancia se solicita, sustentará oralmente sus argumentos, siendo representados por sus respectivos abogados de ser necesario.
- e) Una vez concluida la defensa, los miembros de la Asamblea Universitaria procederán al debate correspondiente decidiendo si: (i) declaran la vacancia



para lo cual se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros o (ii) rechazan la solicitud. Ante cualquiera de ambos acuerdos el afectado o el solicitante podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la Asamblea Universitaria, quien debe resolver dicho recurso dentro del plazo de veinte (20) días, bajo responsabilidad, previa convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria por el Rector o quien haga sus veces. En el caso que la Asamblea Universitaria confirme la declaratoria de vacancia automáticamente asume las funciones la autoridad señalada en el presente Estatuto, quedando agotada la vía administrativa. La vacancia queda acreditada con el acta de la Asamblea Universitaria que declara la vacancia.



Para el caso de la solicitud de vacancia del Decano, seguirá el mismo procedimiento, siendo el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada, pudiendo interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Universitario quien actúa como segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa.

En caso de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.



En el caso de vacancia del Vicerrector Académico y en su defecto el Vicerrector de Investigación, el Rector asume el cargo del Vicerrector por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Vicerrector.

En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días al docente principal, más antiguo en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo Rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.



En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente Principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.



En caso de vacancia de los Directores de las facultades que corresponda, el órgano de gobierno correspondiente determina su reemplazo en forma interina por treinta (30) días improrrogables, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario la convocatoria de elecciones para elegir a su titular.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a un procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento respectivo.

Toda solicitud de vacancia declarada improcedente por no haberse acreditado que la autoridad incurrió en alguna causal de vacancia, conllevará a que el solicitante sea sometido a un procedimiento disciplinario sancionador, para lo cual, la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, según corresponda, facilitará copia de los actuados a la Comisión correspondiente para dicho fin.

Artículo 56° La revocabilidad

La revocabilidad es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos pueden ser revocados.

Artículo 57° Las causas de revocabilidad

Las causales de revocabilidad son las siguientes:

- a) Actos de corrupción.
- b) Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona.
- c) Pérdida de legitimidad.
- d) Abuso de autoridad.

Las causales indicadas anteriormente deberán ser comprobadas por la instancia correspondiente.

Artículo 58° El proceso de revocatoria

El proceso de revocatoria del Rector, los Vicerrectores y Decanos, inicia a pedido formal del 60% de docentes ordinarios y del 40% de estudiantes matriculados, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

La Asamblea Universitaria elige al Comité Electoral Universitario quien realiza para la revocabilidad el mismo procedimiento empleado para la elección de autoridades.

Para el caso del Rector y/o Vicerrectores, si la votación a favor de la revocatoria alcanza el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, el Comité Electoral Universitario, comunica dicho resultado a la Asamblea Universitaria, la cual, presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara la revocabilidad del Rector y/o Vicerrectores y el cese en su cargo.

Para el caso del Decano, si la votación a favor de la revocatoria alcanza el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, el Comité Electoral Universitario, comunica dicho resultado al Consejo de Facultad, el cual, presidido por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara la revocabilidad del Decano y el cese en su cargo.



TITULO III ÓRGANOS ESPECIALES

CAPÍTULO I DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 59° La Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos.

Artículo 60° Mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria conoce y atiende las denuncias y reclamaciones que le presenten los miembros de la Comunidad Universitaria por la afectación de sus derechos individuales con ocasión del uso de los servicios brindados por la Universidad, pudiendo proponer soluciones a las partes involucradas a través de una mediación orientada a resolver la controversia o desacuerdo.

La Defensoría Universitaria conduce el procedimiento bajo los principios de independencia, confidencialidad, razonabilidad e imparcialidad en el marco de la Constitución y la Ley Universitaria.

La Defensoría Universitaria propone las recomendaciones ante los órganos de gobierno para la mejora de los servicios universitarios.

Artículo 61° Atribuciones de la Defensoría Universitaria

- a) Recibir, registrar y tramitar las quejas o denuncias presentadas por los miembros de la comunidad universitaria relacionadas con posibles vulneraciones de sus derechos.
- b) Actuar como mediador en conflictos entre miembros de la comunidad universitaria, buscando soluciones consensuadas y justas para todas las partes involucradas.
- c) Desarrollar y promover actividades de difusión y capacitación sobre los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Garantizar la confidencialidad de las denuncias y de la información proporcionada por los denunciantes, protegiendo su identidad.
- e) Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades universitarias para la adopción de medidas o políticas que busquen prevenir, corregir o sancionar acciones que vulneren los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Otras que determine el Reglamento General de la Universidad y reglamento específico de la Defensoría Universitaria

CAPÍTULO II TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 62° Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la



comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 63° Atribuciones del Tribunal de Honor Universitario

- a) Recibir y procesar las denuncias que involucren faltas a la ética profesional y la conducta moral de los docentes y estudiantes.
- b) Emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria.
- c) Proponer sanciones correspondientes a aquellos que hayan cometido faltas éticas o de conducta.
- d) Coordinar acciones con otros órganos de la universidad, como la Defensoría Universitaria, en casos que lo requieran.
- e) Las demás que señala el reglamento general de la Universidad y reglamento interno.

CAPÍTULO III

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 64° Comisión Permanente de Fiscalización de la UNIFSLB

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNIFSLB. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Todos los funcionarios de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por esta Comisión. En caso de incumplimiento, la Comisión dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo 65° Confidencialidad de la Información

Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, y todos aquellos que participen en esta comisión, están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de acuerdo a Ley.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 66° Organización del Régimen académico

La UNIFSLB organiza y establece su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

- a) Los Departamentos Académicos.
- b) Las Escuelas Profesionales.
- c) Las Unidades de Investigación.
- d) Las Unidades de Posgrado.



Artículo 67° Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Son facultades de la UNIFSLB las siguientes:

- a) Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas.
- b) Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales.
- c) Facultad de Ingenierías.

Artículo 68° Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

En caso de ausencia temporal del director del Departamento Académico (elegido o encargado), éste será reemplazado por el docente designado por el decano.

Son funciones del Director de Departamento Académico:

- a) Asignar la carga horaria a los docentes de su Departamento.
- b) Revisar y aprobar la declaración de carga horaria de los docentes de su Departamento.
- c) Supervisar e informar la ejecución de la carga horaria declarada por los docentes de su Departamento.
- d) Supervisar e informar la ejecución de la labor académica a cargo de docentes de otros departamentos que brindan servicios en su Facultad.
- e) Convocar a sus docentes a sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo a los reglamentos internos de cada Facultad.
- f) Evaluar el informe semestral de los docentes de su Departamento, y emitir opinión sobre su desempeño.
- g) Demás funciones que se establezcan en las normas internas de la UNIFSLB.

Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de ocho (08) docentes de la misma especialidad o afines.

La UNIFSLB cuenta con tres (03) Departamentos Académicos:

- a) Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas
 - Departamento Académico de Ciencias Naturales y Aplicadas.
- b) Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
 - Departamento Académico de Ciencias Sociales y Empresariales.
- c) Facultad de Ingenierías
 - Departamento Académico de Ingenierías.

Artículo 69° Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales, son las encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. El Reglamento de la Escuela Profesional será aprobado por su Consejo de Facultad correspondiente.



Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

Las funciones del Director de Escuela Profesional son:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución del plan de formación profesional.
- b) Coordinar con el Director de Departamento Académico la programación del calendario académico, estableciendo horarios y asignación de aulas.
- c) Elevar al Decano al término del período lectivo un informe sobre el desarrollo de las actividades académicas de la carrera profesional.
- d) Programar sus necesidades académicas, administrativas, económicas y presentarlas al Consejo de Facultad para su aprobación.
- e) Presentar al Director de Departamento de su Facultad, la necesidad de docentes que requiera su Plan de Estudios, especificando los departamentos académicos al que pertenecen.
- f) Establecer y elaborar los objetivos profesionales, la organización curricular y las sumillas de los cursos de acuerdo a su realidad.
- g) Solicitar la entrega oportuna de los sílabos.
- h) Evaluar semestralmente el cumplimiento de sus fines y objetivos e informar al Consejo de Facultad.

Las Escuelas Profesionales de la UNIFSLB son:

- a) Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas
 - Escuela Profesional de Biotecnología.
 - Escuela Profesional de Enfermería.
- b) Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
 - Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales.
 - Escuela Profesional de Derecho.
 - Escuela Profesional de Educación Tecnológica en la Especialidad de Computación e Informática.
- c) Facultad de Ingenierías
 - Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.
 - Escuela Profesional de Zootecnia.

Artículo 70.- Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza en Asamblea Universitaria, de acuerdo a las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU.

Artículo 71° Unidad de Investigación

La unidad de investigación, es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas por la Universidad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 72° Unidad de Posgrado

La unidad de posgrado, es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Director, que es un docente ordinario



principal, relacionados a la especialidad. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 73° Régimen de estudios

La UNIFSLB establece su régimen de estudios bajo el régimen semestral por créditos y con plan de estudios flexible. puede desarrollarse en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 74° Programas de formación continua

La UNIFSLB desarrollará programas académicos de formación continua, buscando actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, desarrollando y actualizando determinadas habilidades y competencias de los egresados y público en general. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 75° Modalidades de estudios

Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

La UNIFSLB puede desarrollar programas en las modalidades convencionales (presencial, semipresencial y a distancia o no presencial) o bajo estrategias y modelos no convencionales, conforme a ley y según los criterios establecidos por el órgano competente.

CAPÍTULO III DISEÑO CURRICULAR

Artículo 76° Diseño curricular

La UNIFSLB en su Reglamento Académico, determina la estructura curricular a nivel de estudios de pregrado, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país, la pertinencia y la duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo con sus especialidades.

El plan de estudios flexible es el sistema de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por niveles académicos, que el estudiante elige para matricularse y seguir una especialidad; así como, para organizar sus estudios. Los márgenes de opción del plan de estudios flexible lo establecen la normatividad académica. Cada Facultad establecerá el plan de estudios de su(s) Escuela(s) Profesional(es) en concordancia con las disposiciones de los Órganos de Gobierno universitario. El currículo establecido se dará a conocer a los estudiantes.



Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Los planes de estudios en el nivel de pregrado se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos y un máximo de dos (2) semestres académicos por año; y su actualización se realizará cada tres (3) años o cuando se estime conveniente, según los procesos de autoevaluación y los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos universales.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se diseñarán según módulos de competencia profesional de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

CAPÍTULO IV NIVELES DE ESTUDIO, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 77° Niveles de estudio

El régimen de estudios que brinda la UNIFSLB se organiza en los siguientes niveles:

- a) Pregrado, conducente al grado académico de bachiller y al título profesional de licenciado.
- b) Segunda Especialidad profesional, conducente al título de segunda especialidad profesional.
- c) Posgrado, conducente a diplomados de posgrado o a los grados académicos de maestro y doctor.
- d) Formación continua, que comprende cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.

Los estudios que brinda la UNIFSLB se organizan en los niveles siguientes:

- a) Pregrado, conducentes al Grado de Bachiller.
- b) Título Profesional o de Licenciado con denominación propia.
- c) Posgrados conducentes al grado de Magister y Doctor.

La Universidad otorga, a nombre de la Nación, los Grados Académicos de Bachiller, Magister y Doctor y los Títulos Profesionales correspondientes, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, Magister y Doctor y del Título Profesional en la UNIFSLB.

Artículo 78° Grados académicos y títulos profesionales

La UNIFSLB otorga, a nombre de la Nación, los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

- a) Grado académico de bachiller.
- b) Título profesional.
- c) Título de segunda especialidad profesional.
- d) Grado académico de maestro.
- e) Grado académico de doctor.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.



Artículo 79° Obtención del grado académico de bachiller

Para obtener el grado académico de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera. Además, debe cumplirse con las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 80° Obtención del título profesional

Para la obtención del título profesional se requiere que el grado académico y la aprobación de una tesis o de un trabajo de suficiencia profesional. La UNIFSLB otorga el título profesional únicamente a quienes les otorgó el grado académico de bachiller, salvo norma expresa que establezca lo contrario y conforme los requisitos que establezca la UNIFSLB y la SUNEDU. El Reglamento de Grados y Títulos determina las condiciones y requisitos académicos para la realización y sustentación de la tesis o el trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 81° Obtención del título de segunda especialidad profesional

Para la obtención del título de segunda especialidad profesional se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico y otros requisitos que pueda establecer el respectivo reglamento.

Artículo 82° Obtención del grado académico de maestro

Para la obtención del grado académico de maestro se requiere haber obtenido el grado académico de bachiller; así como la elaboración de una tesis o un trabajo de investigación en la especialidad respectiva; haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos; y el dominio de una lengua extranjera o lengua nativa.

Artículo 83° Obtención del grado académico de doctor

Para la obtención del grado académico de doctor se requiere haber obtenido el grado académico de maestro; la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos; una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa; además de otros requisitos que establezca el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 84° La estructura curricular

La estructura curricular de las Escuelas profesionales, abarca una duración no menor de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos y tendrá un valor mínimo de doscientos (200) créditos. Las Facultades reglamentarán el valor máximo.

La Universidad tiene un régimen de estudios, cuya estructura curricular está compuesta del siguiente modo:



- a) Asignaturas de formación básica y general, con no menos de treinta y cinco (35) créditos.
- b) Asignaturas de formación profesional y especializada, con no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- c) Las Prácticas Pre-profesionales y actividades de investigación, proyección social, extensión cultural y producción de bienes o prestación de servicios, estarán comprendidos o no en el plan de estudios.
- d) Todas las asignaturas deben estar distribuidas de acuerdo a la Ley Universitaria.

Artículo 85° **Período lectivo**

En la UNIFSLB, cada período lectivo semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas. Los semestres académicos se iniciarán según lo acordado y planificado por el Consejo Universitario.

El cumplimiento de los periodos lectivos semestrales es responsabilidad del Consejo Universitario. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes, de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente, es objeto de las sanciones que señalen los reglamentos respectivos.

El estudiante que desaprobó en una o más asignaturas puede matricularse en las asignaturas siguientes, siempre que las desaprobadas no sean prerrequisito.

Artículo 86° **Año lectivo**

El año lectivo comprende dos (02) semestres académicos de programación regular y adicionalmente un periodo no regular para los cursos de nivelación que se desarrollará en el mes de marzo, durante el periodo de vacaciones de los estudiantes. Los cursos de nivelación son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 87° **Cursos o asignaturas de nivelación**

Las facultades determinan y programan los cursos de nivelación, en base al Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado y se proponen al Consejo de Facultad para su aprobación y luego su ratificación por el Consejo Universitario.

El Departamento Académico de la facultad determina las asignaturas que se cursan en el periodo no regular o de verano; asimismo, designará a los docentes que dictaran dichos cursos; las que se proponen al Consejo de Facultad para su aprobación.

Artículo 88° **Crédito académico**

El crédito académico es una medida del tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, semipresenciales o a distancia; se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.



CAPÍTULO VI ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 89° Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado brinda el servicio de formar especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Incluye una o más unidades de posgrado, otorga diplomados, el grado académico de maestro y de doctor a nombre de la nación y otras certificaciones, conforme a su reglamento respectivo.

Regula los estudios y pasantías de posgrado que puedan llevarse mediante coordinaciones interuniversitarias a nivel nacional e internacional.

Está a cargo de un director o directora quien ostenta el grado de Doctor, su labor es a dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar simultáneamente ningún cargo en la UNIFSLB.

Artículo 90° Dirección de la Escuela de Posgrado.

El director o directora de la Escuela de Posgrado es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, entre los docentes ordinarios con grado de Doctor.

El mandato en la Dirección de Escuela es de cuatro (04) años y no está sujeto a reelección inmediata.

El director de Escuela de Posgrado tiene categoría de Decano para todos sus efectos.

En caso de ausencia del director de Escuela de Posgrado, este será reemplazado por el docente designado por dicho director y, de no haber designación por el Docente Responsable de la Unidad de Posgrado, será el que ocupe el primer lugar de acuerdo al orden de precedencia y el más antiguo en la categoría.

Artículo 91° Atribuciones del director de la Escuela de Posgrado

- a) Representar a la Escuela ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- b) Orientar las actividades de la Escuela siguiendo lo establecido por los planes y el presupuesto asignado anualmente, debidamente aprobados por el Consejo Universitario.
- c) Suscribir a nombre de la Escuela, simultáneamente con el Rector y el secretario general, los diplomas de Maestro y Doctor otorgados por el Consejo Universitario
- d) Proponer al Rector los documentos que requieren aprobación del Consejo Universitario
- e) Gestionar con las Facultades, y otras instituciones nacionales o extranjeras, lo necesario para la ejecución de las actividades de la Escuela de Posgrado.

Artículo 92° Docentes de la Escuela de Posgrado.

Los docentes de la Escuela de Posgrado son seleccionados por los miembros del Directorio de la Escuela de Posgrado o por los directores de la Unidad de Posgrado de cada facultad, en base a méritos académicos y pedagógicos; deben poseer grado de maestro o doctor para los cursos de maestría y, obligatoriamente, el grado de doctor para cursos de doctorado. Y no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento.



Las Facultades puede proponer docentes para la Escuela de Posgrado, los que deben cumplir los requisitos mencionados.

TITULO V INVESTIGACION Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 93° Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

La investigación es una actividad obligatoria de los docentes en todas sus categorías y régimen de dedicación es fundamental en la educación académicos profesional de los estudiantes y tiene como función primordial generar conocimiento y tecnologías para la solución de problemas.

El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la UNIFSLB, en el ámbito de la investigación; está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Artículo 94° Financiamiento de la investigación

La UNIFSLB accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores de la UNIFSLB mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables. Dichos fondos permiten la colaboración entre la UNIFSLB con otras universidades público - privadas y/o instituciones para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 95° Centros de producción

La UNIFSLB puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines. Desarrollando las capacidades de emprendimiento y gestión de proyectos, atiende las necesidades sociales y estima la generación de recursos propios. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destina prioritariamente, luego de cubrir sus costos de operación, inversión y cargas impositivas, a la investigación, la mejora de condiciones educativas y para el cumplimiento de sus fines.

Los centros de producción de la UNIFSLB son los siguientes: Centro de cómputo, Centro de Idiomas, Centro preuniversitario, Centro de investigación y producción, Escuela de Posgrado, Laboratorios especializados, y otros que se puedan constituir.



TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES, ADMISIÓN, PROMOCIÓN, DEBERES, DERECHOS, INCOMPATIBILIDADES, SANCIONES Y REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I

DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 96° Docente universitario

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Los docentes universitarios son:

- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 97° Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria en la UNIFSLB, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 98° Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 99° Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 100° Distinciones honoríficas

La Universidad podrá otorgar la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa y las distinciones de Docente Honorario, Docente Visitante y Docente Emérito.

La distinción honorífica de Doctor Honoris Causa se otorga a docentes nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura.



La propuesta se hace por el Consejo de Facultad y es aprobada por el Consejo Universitario, con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) del número legal de sus miembros.

La distinción de Docente Honorario y Docente Visitante se concederá a docentes e investigadores de universidades del país o del extranjero, con probados servicios académicos a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y previo procedimiento señalado en el párrafo anterior; la distinción de Profesor Emérito se concederá a los docentes cesantes o jubilados de la Universidad con probados servicios a la institución.

El Consejo Universitario o los Consejos de Facultad pueden declarar Huéspedes Distinguidos e imponerles el distintivo de docente y entregarles un pergamino a docentes o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.

El distintivo para los graduados y docentes consiste en una medalla con el logotipo de la Universidad, de forma circular. Este distintivo llevará cinta de acuerdo al color emblema de cada facultad.

Rector lleva cinta con los colores de la bandera nacional, los Vicerrectores cinta blanca y roja y los Decanos de acuerdo al color emblema de su Facultad. Los docentes y autoridades están obligados a llevar sus distintivos en ceremonias oficiales de la Institución y la comunidad.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 101° Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.



Artículo 102° Plazas docentes

Las plazas docentes, convocadas en concurso público, son propuestas por los respectivos Consejos de Facultad y aprobadas por el Consejo Universitario, conforme al Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 103° Reglamento de ingreso a la docencia

Norma los concursos públicos para la admisión a la carrera docente en las plazas de docentes ordinarios y contratados.

Artículo 104° Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Para el ingreso y cese en la docencia universitaria, no hay límite de edad, estando a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 31542.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 105° Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- i) Observar conducta digna.
- j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



Artículo 106° Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- h) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- i) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- j) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- k) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- l) Los otros que dispongan los órganos competentes.



CAPÍTULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Artículo 107° Incompatibilidades e impedimentos en el ejercicio de la docencia

- a) Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos:
 - Director de Instituto de Investigación Interfacultativo con Director de Instituto de Investigación de Facultad.
 - Director de Escuela con Director de Departamento Académico.
 - Decano con Director de Escuela o de Departamento Académico.
- b) Los cargos en organismos públicos ejercidos en representación de la Universidad, que conllevan únicamente percepción de dietas o viáticos, no están comprendidos en esta incompatibilidad.
- c) Realizar la función docente a tiempo completo con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o en la privada.
- d) El servidor administrativo de la UNIFSLB sólo puede tener carga lectiva de hasta seis (6) horas semanales, dentro de su horario de trabajo, con cargo a compensar, sin perjuicio de su jornada de trabajo.
- e) Es incompatible el ser Docente Ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo y, al mismo tiempo, estudiante de Pregrado con matrícula regular en la UNIFSLB. La contravención de este dispositivo da lugar a la suspensión del docente, de acuerdo a Ley.
- f) Es incompatible el cargo de asesor de una tesis con el cargo de jurado evaluador de la misma tesis.



- 
- 
- g) Es incompatible participar como miembro del jurado evaluador para ingreso o promoción docente, cuando hay relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el postulante.
- h) El personal docente universitario, cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber o Año Sabático, debe dedicarse exclusivamente a cumplir el objetivo de la licencia o año sabático, sin desempeñar otro cargo en la función pública o privada.
- i) Los servidores públicos que no pertenecen a la UNIFSLB, pueden ser contratados para el ejercicio de docencia universitaria, de acuerdo a su régimen laboral vigente, siempre y cuando no exista incompatibilidad legal ni horaria en el desempeño de sus funciones.
- j) No pueden integrar el mismo órgano de gobierno universitario, comisión evaluadora ni tribunal de carácter disciplinario, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad, cuarto de consanguinidad o por razón de matrimonio.
- k) Los docentes de la Universidad que tienen relación con academias de preparación preuniversitaria, no pueden formar parte de la Comisión de Admisión, ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, en cualquiera de sus instancias y acciones. La Alta Dirección y Decanos de la Universidad por su régimen de dedicación exclusiva están impedidos de tener relación con academias de preparación preuniversitaria o instituciones del mismo tipo de actividad o diferente.
- l) Participar como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares que tengan pendientes procesos con la Universidad en la cual el docente ejerce la docencia; salvo se trate para su propia defensa o la de su cónyuge, padres o hijos.
- m) Asumir y ejercer otro cargo remunerado en el sector estatal o privado durante su licencia con goce de haber.
- n) Ser docente y estudiante al mismo tiempo en pregrado, posgrado o segunda especialidad en la misma Facultad o Escuela de Posgrado.
- o) Dar clases particulares de los cursos que dictan, a sus estudiantes durante el mismo semestre académico.
- p) Intervenir en el proceso de admisión de la Universidad cuando es docente en academias de preparación preuniversitaria externas a la universidad.
- q) Intervenir en los procesos de admisión o promoción docente como miembro evaluador cuando el evaluado tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el docente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y REMUNERACIONES

Artículo 108° Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- 
- a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
 - c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
 - d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 109° Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 110° Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 111° Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 112° Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 113° Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.



- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que se establecen en el Estatuto.

Artículo 114° Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezca el Estatuto.

Artículo 115° Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

CAPÍTULO VI

DEL APOYO A DOCENTES, DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

Artículo 116° Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y de laboratorio realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce en esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicios en la docencia, de acuerdo al reglamento correspondiente.



Artículo 117° Requisito para ser jefes de práctica

Para ser Jefe de Práctica de la UNIFSLB es requisito indispensable poseer Título Profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento. Sus funciones serán establecidas por cada facultad. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.

Artículo 118° Ayudante de cátedra o de laboratorio

El Ayudante de Cátedra o de laboratorio, es el que realiza actividades preliminares de colaboración a la labor del docente. Debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo disponga el reglamento respectivo, En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.

Artículo 119° Condición de los jefes de práctica

Los Jefes de Práctica de la UNIFSLB pueden ser nombrados o contratados y ser de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial. Los Jefes de Práctica nombrados cada dos años serán ratificados o separados previa evaluación.

El procedimiento será estipulado por el Reglamento respectivo. Los Jefes de Práctica contratados serán por el periodo académico anual.

TITULO VII**DISPOSICIONES GENERALES, DEBERES, DERECHOS, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y EVALUACIONES DE LOS ESTUDIANTES****CAPÍTULO I****DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS****Artículo 120° Estudiantes**

Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNIFSLB quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNIFSLB, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 121° Clasificación de los Estudiantes

Los estudiantes de la UNIFSLB, pueden ser:

- a) Regulares: Son aquellos que se han matriculado en cursos que suman doce créditos, como mínimo, por semestre, conducentes a la obtención de un grado académico.
- b) No regulares: Son aquellos alumnos que están impedidos de matricularse en más de once créditos por motivos de rendimiento académico y los que han solicitado reserva de matrícula.

Artículo 122° De los Egresados

Son egresados quienes hayan aprobado satisfactoriamente el conjunto de asignaturas del Plan de estudios de un programa académico y los créditos extracurriculares exigidos para la carrera profesional como idiomas, prácticas pre profesionales, entre otros.



La Universidad es la encargada de fomentar y fortalecer un vínculo permanente con los egresados, permitiendo mejorar la calidad de la formación académica y humana, en coherencia con las exigencias competitivas del mercado laboral, para su desempeño profesional.

Coordina con las empresas o instituciones públicas y privadas para actualizar las ofertas de trabajo en beneficio de sus egresados, como parte de su inserción laboral. Además de establecer acciones de inserción laboral, facilita la incorporación de estudiantes a prácticas pre profesionales de acuerdo a lo establecido en el Plan de estudios de su programa académico.



CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 123° Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Asumir con responsabilidad su formación académica, humanística, así como demostrar un comportamiento digno adentro y fuera de la UNIFSLB.
- j) Contribuir al prestigio de la UNIFSLB y a la realización de sus fines, participando activamente en la vida académica, cultural y otras actividades que sean inherentes a la institución.
- k) Los demás que señalen los reglamentos correspondientes.

Artículo 124° Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.



- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- l) Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

Artículo 125° Sanciones de los estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 126° Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 127° Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 128° Proceso de Admisión

La admisión a la UNIFSLB, para el nivel de pregrado, se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y una vez por año. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio.



La admisión a la UNIFSLB, para el nivel de Posgrado, se realiza mediante una evaluación del curriculum vitae, examen de conocimientos y una entrevista personal para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas.

Artículo 129° Determinación del número de vacantes y modalidades de admisión

El número de vacantes de ingreso a la UNIFSLB se determina a propuesta de cada Facultad y se aprueba en Consejo Universitario. El número total de vacantes por año debe considerar las diferentes modalidades de ingreso a la Universidad, tales como:

- a) Examen Ordinario,
- b) Examen Extraordinario,
 - Primeros y segundos puestos de las instituciones educativas de nivel secundario,
 - Quinto año de educación secundaria,
 - Traslados internos,
 - Traslados externos,
 - Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano de Deporte IPD.
 - Titulados y graduados,
 - Centro preuniversitario,
- c) Personas con discapacidad, tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- d) Convenios.
- e) Plan integral de Reparaciones (PIR), (Las personas calificadas como víctimas de actos de terrorismo o hijos de víctimas del terrorismo e inscritos en el Registro Único de víctimas del terrorismo e inscritos en el Registro Único de Víctimas de Violencia).
- f) Licenciados de las Fuerzas Armadas,
- g) Examen extraordinario para estudiantes de I y II semestre provenientes de Universidades con Licenciamiento Denegado por SUNEDU,
- h) Traslado externo para estudiantes del III al IX Semestre provenientes de Universidades con Licenciamiento Denegado por SUNEDU.
- i) Otras establecidas por Ley.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNIFSLB.

La universidad está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 130° Matrícula

La matrícula es personal y es el acto formal, por la que se adquiere la condición de estudiante de la Universidad. Por la matrícula, los estudiantes adquieren los deberes y derechos que le son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado.



La matrícula se realiza a través de la Unidad de Registro y Archivos Académicos, en coordinación con las facultades, conforme al Reglamento de Matrícula y al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

La matrícula puede ser regular o especial según el total de créditos en que se registra el estudiante; y también ordinaria o extraordinaria, según el cronograma de matrícula.

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 131° Evaluación

La evaluación de los estudiantes se efectuará conforme al Reglamento General de Evaluación de los Estudiantes de la UNIFSLB, aprobado por el Consejo Universitario. Los resultados se expresan cuantitativamente en la escala vigesimal.

La evaluación debe ser integral y permanente, debe tender a desarrollar la capacidad dinámica, crítica y analítica; y fomentar un cabal aprovechamiento académico.

La Universidad ofrecerá, a través de la Dirección de Gestión Académica, el servicio de orientación psicopedagógica y de asesoría especial para los estudiantes que presenten un deficiente rendimiento académico y dificultades en el desarrollo de sus estudios.

TITULO VIII DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I GRADUADOS

Artículo 132° Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNIFSLB y cumplido con los requisitos académicos exigidos, han obtenido el grado académico de Bachiller, Maestro o Doctor, o Título Profesional, de acuerdo a Ley, al presente Estatuto y demás reglamentos aplicables. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria, se registran en los padrones de sus respectivas Facultades y se centralizan en el padrón general de la Universidad en Secretaría General, a efectos de ejercer su derecho de participación en el gobierno de la Universidad.

Artículo 133° Creación de la Asociación de Graduados

La UNIFSLB pueden tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.



Artículo 134° Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale el estatuto.

Artículo 135° Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

La Universidad y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 136° De la Responsabilidad Social

La responsabilidad social de la UNIFSLB es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 137° Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La UNIFSLB promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.



El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TITULO X DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 138° Del Bienestar Universitario

La UNIFSLB brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La UNIFSLB ofrece los siguientes servicios: Tópico, Residencia Universitaria, Comedor Universitario, Servicio de Psicología, Servicio de Asistencia Social, deportivos, culturales, entre otros.

- a) La implementación del programa de atención a la diversidad que contiene mecanismos y procedimientos para la difusión, programación y desarrollo de actividades y estrategias para atender temas de discapacidad y diversidad cultural. Este programa incorpora medidas para asegurar que la educación sea inclusiva, garantice condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

- b) La UNIFSLB implementa el servicio de salud (Tópico) que debe garantizar los servicios y actividades preventivas y promocionales de la salud en la universidad y durante todo el horario de funcionamiento. La universidad complementa su servicio, con los tópicos y lactario en la Universidad, contribuyendo al mejor desarrollo del estudiantado y el desempeño laboral de los trabajadores y de toda la comunidad universitaria.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. La UNIFSLB promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual al estudiantado y la implementación de planes y programas para el cuidado integral de la salud mental.

- c) La UNIFSLB brinda el servicio de orientación psicopedagógico, coordina con las Facultades para la ejecución de las acciones de orientación, apoyo psicopedagógico y acompañamiento al estudiantado. La implementación del servicio psicopedagógico con disponibilidad diaria, se establecen mecanismos para la nivelación de estudiantes a lo largo de su carrera.

- d) La UNIFSLB brinda el servicio psicológico, siendo su principal objetivo el bienestar personal y social de los miembros de la comunidad universitaria para



mejorar su calidad de vida y su inclusión social a través de la evaluación, orientación e intervención psicológica.

- e) La UNIFSLB implementa servicios de soporte académico y acompañamiento al estudiante para que pueda cumplir con las actividades formativas en las mejores condiciones posibles.
- f) La implementación del Programa de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual. Incluye medidas para la prevención de factores de riesgo individual y comunitario, como el hostigamiento sexual o sexista; sanciones y estrategias de intervención en casos de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.
- g) La UNIFSLB ofrece el servicio de alimentación al estudiantado que comprende la implementación del programa de alimentación saludable que establece las disposiciones para garantizar el servicio a la población que planifica atender. Los servicios de alimentación cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios que garantizan las condiciones de higiene, servicios adecuados y la calidad alimentaria; el servicio de alimentación es supervisado por un nutricionista.
- h) La UNIFSLB ofrece el servicio de residencia universitaria proporciona alojamiento a los estudiantes de bajo nivel socioeconómico, procedentes de otros lugares lejanos de la región o del país, contribuyendo a la formación académica para el mejoramiento de sus condiciones y conducción de vida universitaria.
- i) La UNIFSLB establece un programa de Servicio Social Universitario, de manera descentralizada a través de la realización obligatoria de actividades temporales, realizada por el estudiantado y aplicando sus conocimientos, contribuyendo así en la ejecución de políticas públicas de interés social, fomentando el comportamiento altruista y solidario, dirigido a mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.
- j) La UNIFSLB cuenta con servicios de Biblioteca Central la misma que cuenta con un acervo bibliográfico físico y virtual, acorde con los diferentes programas de estudios. La biblioteca de la Universidad cuenta con un Sistema Integrado de Gestión de Bibliotecas. El funcionamiento de la biblioteca, se rige de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- k) La UNIFSLB implementa programas de actividades artísticas y culturales como parte de la formación integral de los estudiantes, coherente con el modelo educativo de la universidad.
- l) La UNIFSLB implementa programas de promoción del deporte y recreación como factores coadyuvantes de formación y desarrollo personal. Este tipo de programas forma parte de la formación integral del estudiantado y es coherente con el modelo educativo.
- m) La UNIFSLB implementa el programa de becas, los criterios y procedimientos para su otorgamiento, basados en el rendimiento académico, deportivo y situación económica de los estudiantes.



- n) La UNIFSLB gestiona la vigencia del medio pasaje universitario en todos los medios de transporte público y la media entrada a los eventos culturales, a nivel local, regional y nacional.
- o) Programas Deportivos de Alta Competencia
La UNIFSLB promueve la práctica del deporte y la recreación individual y colectiva de sus docentes, estudiantes y personal no docente como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

La UNIFSLB crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, con el fin de elevar el nivel competitivo y participativo del estudiantado.

La UNIFSLB cuenta con no menos de tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías. La universidad coordina actividades con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), con la finalidad de participar obligatoriamente en los Juegos Nacionales Universitarios.

Son derechos de los estudiantes participantes del Programas Deportivos de Alta Competencia - PRODAC:

- Gozar de una beca alimentaria a través de comedor universitario, atención gratuita en el Centro médico de la Universidad y recibir tutoría que garantice el rendimiento durante el semestre académico.
- Matricularse en un número mínimo de 12 créditos en cada semestre, sin perder su condición de alumno regular.
- Dejar de asistir a clases cada vez que éstas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán comunicar por escrito a su facultad.
- Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán comunicar por escrito a su facultad.

Son deberes de los estudiantes participantes del PRODAC:

- Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de la especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez; caso contrario, se sujetará a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Universitaria.
- Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en éste.
- Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la Universidad, así como en los entrenamientos o competencias en las que participe.
- Participar en representación de la Universidad, en todas las competencias y eventos deportivos en los que se le requiera.
- No atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los integrantes de la comunidad universitaria.
- El Reglamento respectivo sobre servicios deportivos regula los demás aspectos referidos a este programa.



TITULO XI
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 139° Recursos Económicos

Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos.

La Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra sus recursos económicos y financieros, de acuerdo a su autonomía.

Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h) Los demás que señalen sus estatutos.

Artículo 140° Asignación Presupuestal

La UNIFSLB recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.

Artículo 141° Patrimonio Universitario

Son patrimonio de la Universidad:

- a. Los bienes y rentas que actualmente pertenecen a la Universidad y los que se adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados, legados o herencias, los que quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Estos deben ser usados según el espíritu con que se hizo la donación o legado, concordante con los fines de la Universidad.

La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley Universitaria; los recursos provenientes de la enajenación, sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.



Los bienes que constituyen el Patrimonio de la Universidad son inscritos en el Registro de bienes patrimoniales de la Universidad y en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP cuando corresponda.

Los directivos de cada unidad orgánica son responsables de la conservación de los bienes patrimoniales que la Universidad les entregue para su uso y funcionamiento; y, es obligación de todos los miembros de la Universidad conservarlos.

CAPÍTULO II RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 142° Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad; le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes, en las diversas oficinas de apoyo y asesoramiento de la universidad.

La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 143° El Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 144° El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

TÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA La Universidad, como beneficiaria de la vinculación Comunidad Intercultural – Universidad – Empresa – Sector Público, fortalecerá sus currículos de estudios de la siguiente forma:

- a) Propicia cursos adaptados a los requerimientos de los sectores comunitarios, públicos y privados.
- b) Identifica cursos de pregrado para fortalecer capacidades.
- c) Mejora las capacidades requeridas en el egresado.

La Universidad realiza convenios con instituciones, empresas y centros de investigación nacional e internacional; así como, con organizaciones de derecho público y privado para el intercambio de docentes, estudiantes y prácticas preprofesionales para elevar y fortalecer el nivel académico.



SEGUNDA La UNIFSLB coordina con universidades nacionales y extranjeras, estableciendo redes de cooperación para intercambiar experiencias académicas, colaboración, investigación y capacitación, que contribuya a resolver los problemas del país. La Universidad suscribe convenios de cooperación con universidades nacionales y extranjeras para la formación académica e investigación de sus docentes y estudiantes; así como, programas de doble titulación en pre y posgrado. El Rector y/o Vicerrectores en representación de la UNIFSLB, participan en asociaciones y redes interuniversitarias nacionales e internacionales.

TERCERA La UNIFSLB reconoce y conmemora las siguientes fechas festivas, siendo estas organizadas por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con las dependencias correspondientes:

- a) El 18 de noviembre como "Día de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua", en homenaje a la fecha de su creación y se conmemora con un programa especial.
- b) El 11 de julio como "Día del docente universitario" en ceremonia académica.
- c) El 21 de mayo como el "Día de la Diversidad Cultural y Lingüística".



CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA **POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA**
En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNIFSLB tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a ley, corresponda.

SEGUNDA En tanto, no se constituyan los órganos de gobierno, las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, serán ejercidas por el pleno de la Comisión Organizadora, de conformidad con lo prescrito en el numeral 6.1.4, del artículo VI. Disposiciones específicas de la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU.

TERCERA En tanto no se constituya el cargo de rector, la representación legal de la universidad, de la Comisión Organizadora y la titularidad del pliego presupuestal, la ejerce el presidente (a) de la Comisión Organizadora, así como las otras funciones señaladas en el numeral 6.1.5. del artículo VI. Disposiciones específicas de la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y modificatorias.

CUARTA En tanto no se constituya el cargo de vicerrector académico, el vicepresidente académico dirige y ejecuta la política general de formación académica en la universidad, así como las otras funciones señaladas en el numeral 6.1.6. del artículo VI. Disposiciones específicas de la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y modificatorias.

QUINTA En tanto no se constituya el cargo de vicerrector de investigación, el vicepresidente de investigación dirige y ejecuta la política general de investigación en la universidad, así como las otras funciones señaladas en el numeral 6.1.7. del artículo VI. Disposiciones específicas de la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y modificatorias.



SEXTA En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora puede designar a un Coordinador de Facultad, a propuesta del Vicepresidente Académico y conforme a la normatividad vigente, que haga las veces de Decano de Facultad.

SÉPTIMA En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora puede designar, conforme a la normatividad vigente, al responsable que haga las veces de director de Escuela Profesional.

OCTAVA En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora puede designar, conforme a la normatividad vigente, al responsable que haga las veces de director de Departamento Académico.

NOVENA Mientras no exista Escuela de Posgrado, el estudiante de esta sección que integra la Comisión Permanente de Fiscalización es sustituido por un estudiante de pregrado que integre el quinto superior y se encuentre cursando los últimos tres ciclos de estudios.

DÉCIMA **GOBIERNO DE LA UNIFSLB**
En tanto, no se constituyan los órganos de gobierno, las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, serán ejercidas por el pleno de la Comisión Organizadora, de conformidad con lo prescrito en el numeral 6.1.4, del artículo VI. Disposiciones específicas de la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU.

DÉCIMA PRIMERA **DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**
Los Departamentos Académicos se activan con un mínimo de ocho (08) docentes ordinarios o contratados a tiempo completo o a dedicación exclusiva que cultiven áreas afines.

DÉCIMA SEGUNDA **DE LOS JEFES DE OFICINA DEPENDIENTES DE PRESIDENCIA**
Las jefaturas de las oficinas de la UNIFSLB, dependientes del Presidente, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son designadas por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

DÉCIMA TERCERA **DE LOS JEFES DE OFICINA Y ÓRGANOS DEPENDIENTES DE LA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**
Las jefaturas de las oficinas de la UNIFSLB, dependientes de la Vicepresidencia Académica, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son designados por la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia Académica.

DÉCIMA CUARTA **DE LOS JEFES DE OFICINA Y ÓRGANOS DEPENDIENTES DE LA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN**
Las jefaturas de las oficinas de la UNIFSLB, dependientes de la Vicepresidencia de Investigación, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son designados



por la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia de Investigación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de ser APROBADO por la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, debiéndose disponer las acciones necesarias para su publicación y difusión, así como remitirse al SUNEDU para su conocimiento y fines consiguientes.
- SEGUNDA** Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por la Comisión Organizadora o por las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente.
- TERCERA** Para realizar cualquier reforma del presente Estatuto se requiere la aprobación del pleno de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

